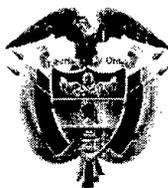


1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2008-00495-00

En virtud de la objeción por error grave formulada por la parte actora contra el dictamen No. 12273544-2799 de fecha 8 de junio de 2017<sup>1</sup> rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, mediante auto del 27 de febrero de 2018 (fol. 348), se decretó como prueba la práctica de un nuevo dictamen que deberá rendir la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a fin de que se pronuncie acerca de la objeción y practique un nuevo dictamen.

Ahora bien, por medio del escrito obrante a folios 349-376, el apoderado de la parte demandante, informa que el mismo dictamen No. 12273544-2799 de 8 de junio de 2017, se tramitó como prueba anticipada en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, y que allí también fue objeto de contradicción, interponiendo en su contra recurso de apelación, el cual fue admitido en auto del 11 de diciembre de 2017.

Así mismo, manifiesta que los reproches hechos al mencionado dictamen, rendido tanto en el trámite de prueba anticipada que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio como en el presente asunto, tienen el mismo sustento pues su finalidad es que el actor sea calificado nuevamente por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; y que por tal razón procedió a sufragar el costo del experticio, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

Por todo lo anterior, a manera de conclusión, solicita que por ya haber cancelado al valor del nuevo experticio, se le requiera a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que una vez rendido lo envíe con destino a éste expediente, y así no tener que sufragarlo nuevamente.

De otro lado, se tiene que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha citado al demandante para el día 28 de mayo de 2018, a fin de practicarle la respectiva valoración médica y calificación por pérdida de capacidad laboral, conforme lo informado en el escrito visible a folios 377-379.

<sup>1</sup> Folios 313-319

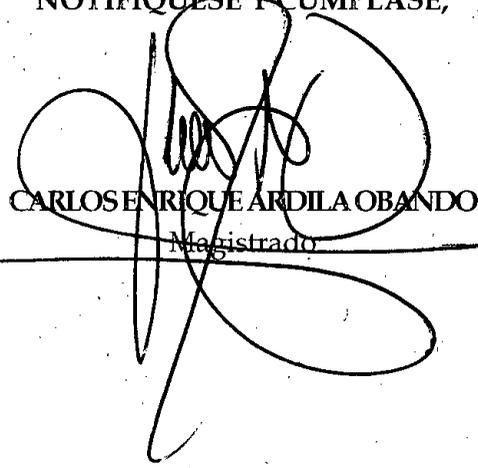
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00  
Auto: Resuelve Solicitud  
EAMC

En consecuencia, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte actora, en el sentido de requerir a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que una vez practicada la experticia la remita con destino a este proceso; no obstante se advierte que como se trata de un dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, sin embargo, dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 238 del C.P.C.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Por secretaría, oficiese a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que una vez practicado el dictamen al señor JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI, el cual fue programado para el día 28 de mayo de 2018, lo remita con destino a este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOSENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00  
Auto: Resuelve Solicitud  
EAMC